



Informe de Auditoría OCE-17-271

Año Eleccionario 2016

Waldemar Quiles Rodríguez
Aspirante a Representante de Distrito Núm. 22
Partido Nuevo Progresista

19 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiero</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Deficiencias en Controles Internos	7
Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-030	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	14
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados	15

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este periodo. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

 El Sr. Waldemar Quiles Rodríguez fue aspirante a Representante, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 24 de febrero de 2015, el señor Waldemar Quiles Rodríguez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez. La estructura organizacional del Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Waldemar Quiles Rodríguez – Presidente
2. Raúl Márquez Hernández - Tesorero


Información Financiera

El Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de venta de refrigerios y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité y para la compra de los refrigerios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Waldemar Quiles Rodríguez
Aspirante a Representante de Distrito 22, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$3,775.24
Aportaciones Directas	6,720.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	32.69
 Total de Ingresos Disponibles	<u>\$10,527.93</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	4,149.96
Otros Gastos	6,377.97
Total de Gastos	<u>\$10,527.93</u>
Cuentas por pagar	<u>\$63.71</u>
Total de Gastos	<u>\$10,558.95</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (3,227 Votos Obtenidos) **\$3.27**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,552.69	23%
No Anónimos	5,200.00	77%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,752.69</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$1,452.69	21%
Cheque	3,300.00	49%
Especie	2,000.00	30%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$6,752.69</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de sustancialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 5 de junio de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Waldemar Quiles Rodríguez y a su tesorero Sr. Raúl Márquez Hernández, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 19 de julio de 2018 el Sr. Waldemar Quiles Rodríguez, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 1.


1. Ingresos y Gastos no informados
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Deficiencias en Controles Internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- 
- a. El comité no entregó evidencia del donativo de \$1,000.00 realizado por Raúl Márquez Hernández, con fecha del 18 de abril de 2016.
 - b. La unidad auditada realizó un (1) desembolso por la cantidad de \$100.00 conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.



Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14³, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

³ Idem.

mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.



Comentario del Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez expresó lo siguiente:

“Refiere el informe que el Comité no entregó evidencia del donativo de \$1,000 realizado por “Raúl Márquez Hernández”. Anejamos o la presente comunicación copia de la hoja de depósito en la cuenta del comité el donativo antes referido. La hoja de depósito anejada coincide con la fecha del señalamiento realizado en el borrador del informe, 18 de abril de 2016. Entendemos que el referido documento constituye evidencia del depósito de mencionado donativo.”

Determinación:

De los cinco planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos realizados en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez y su tesorero no presentaron copia de un cheque de donativo durante la auditoría y por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁴. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable.

⁴ ídem

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Registrar las transacciones con la información requerida correcta.

Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el aspirante en una (1) ocasión recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,000.00.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS ⁵	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$3,720.00	\$4,720.00	\$1,000.00	14.81%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$32.69	\$32.69	\$0.00	0%
Total	\$3,752.69	\$4,752.69	\$1,000.00	14.81%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁶, sobre Imposición de Multas Administrativas

⁵ Excluye donativos en especie.

⁶ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El aspirante dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentario del Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez expresó lo siguiente:

“Mediante la presente aceptamos los hallazgos antes señalados y conforme a las disposiciones estatutarias aplicables, solicitamos que al considerar nuestra admisión se aplique la correspondiente reducción a la multa. Aprovechamos la presente para resaltar nuestra cooperación y diligencia con la Oficina del Contralor Electoral durante el proceso. Agradecemos además su actitud positiva y comunicación abierta durante todo este proceso.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁷.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

⁷ ídem.

En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000.00) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-030

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien (100.00) dólares al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido,

⁸ ídem

conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁹



Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹⁰ Ídem

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Waldemar Quiles Rodríguez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de Febrero de 2019.



Walter Velez Martinez

Contralor Electoral



Anejo 1- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donativos anónimos en exceso de \$200	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$3,582.69	\$3,587.30	1	3

